



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 693 -2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 10 JUN 2011

#### VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO N° 338052, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Julia Elena Montoya de Rojas, contra la Resolución Directoral Regional N° 1682-2011/ED-CAJ, de fecha 14 de abril de 2011, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró improcedente la solicitud interpuesta, entre otros por la recurrente, respecto de la regularización de pago de bonificación especial sobre Preparación de Clases y Evaluación, así como de reintegros e intereses generados;

Que, la impugnante en su condición de cesante y de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, durante el tiempo que laboró al amparo de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, no ha percibido el íntegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, toda vez que se le ha venido abonando en su lugar un monto calculado sobre la base del art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; señala asimismo que conforme establece el artículo 48° de la citada Ley: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", mandato legal que se ha incumplido, toda vez que en su lugar se le abonaba una suma irrisoria que no justifica el trabajo ejecutado por el docente, vulnerando para ello lo establecido en la Ley del Profesorado y su Reglamento, por lo que señala que la petición que efectúa es legal y amparable, toda vez que la norma indica el porcentaje y forma de cálculo y teniendo en consideración que a la fecha la Ley del Profesorado se encuentra vigente, por lo tanto, el reclamo del derecho establecido en el art. 48° de la Ley del Profesorado, se ajusta y ampara a lo que establece una norma vigente a la fecha;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo del beneficio solicitado;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 066-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña Julia Elena Montoya de Rojas, contra la Resolución Directoral Regional N° 1682-2011/ED-CAJ, de fecha 14 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, válidamente emitida la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Julio Eduardo Alcázar Giove  
GERENTE